

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 14 DE ENERO DE 1949

NUMERO 10.796

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 351-Bis de 27 de diciembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 118 de 31 de diciembre de 1948, por la cual se comisiona al Fiscal 1° para que promueva un juicio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 2034 de 23 de diciembre de 1948, por la cual se expide carta de naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 1038 de 4 de enero de 1949, por el cual se cancela definitivamente patente e inscripción.

Resoluciones Nos. 1939, 1940, 1941 y 1942 de 4 de enero de 1949, por las cuales se declaran nacionales unas naves y se expiden patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 761 de 27 de diciembre de 1948, por el cual se reforma y se adiciona un decreto.

Decreto N° 762 de 27 de diciembre de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 763 de 27 de diciembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 351-BIS

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Eulalia Maza, cocinera en la Presidencia de la República, en reemplazo de Juana Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

COMISIONASE AL FISCAL 1° PARA QUE PROMUEVA UN JUICIO

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 118.—Panamá, 31 de diciembre de 1948.

El señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional informó al Ministerio de Gobierno y Justicia acerca de la necesidad de adquirir, por arrendamiento o compra, una casa perteneciente al señor Cecilio G. Sterling, adyacente al cuartel de policía de Sabanita, Distrito de Colón, con el fin de instalar allí la central de control del servicio de telecomunicaciones de la Policía en esa Provincia. De esa comunicación

se dió traslado al señor Contralor General de la República, quien emitió concepto en el sentido de que si el señor Sterling no desea arrendar ni vender dicha casa, debe procederse a expropiarla de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

El señor Comandante informó que no había podido llegar a arreglo satisfactorio de este asunto con el dueño del inmueble, y el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 14 de diciembre actual, dispuso autorizar al Ministro de Gobierno y Justicia para que proceda a la expropiación de dicha casa, por motivos de utilidad pública y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Comisionar al Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial para que promueva el juicio de expropiación de la mencionada casa del señor Cecilio G. Sterling, adyacente del Cuartel Central de Policía de Sabanita, Distrito de Colón, necesaria para la instalación del aludido servicio de telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO A. DIAZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 2034

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2034.—Panamá, 23 de Diciembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Carlos Pablo Chinchilla Bolaños, natural de Costa Rica, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
2498-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 32
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Símbolo. 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 5

a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Carlos Pablo Chinchilla Bolaños.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CANCELASE DEFINITIVAMENTE
PATENTE E INSCRIPCION****RESUELTO NUMERO 1938**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1938.—Panamá, enero 4 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Illinois", por haber sido transferida al Registro y bandera de Gran Bretaña;

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1768 de 3 de agosto de 1946 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Illinois".

Propietario: Franco Corporation.

Domicilio: Panamá.

Representante: Arias, Fábrega & Fábrega.

Tonelaje: Neto 199. Bruto 294.01. Letras de Radio: H P G M.

Construida en: Bath, Estado de Maine.

Fecha de construcción: 1931. Material del Casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES,
Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES
DE NAVEGACION****RESUELTO NUMERO 1939**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1939.—Panamá, enero 4 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 970-NY expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, el 1° de agosto de 1948 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Oriole".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 2436 de 9 de agosto de 1947 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y que se le expida la Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Oriole".

Propietario: Swedich Interamerican Company, Inc.

Domicilio: Nueva York.

Representante: Felipe S. Tapia.

Tonelaje: Neto 600. Bruto 835. Letras de Radio: H P Y X.

Patente Provisional N° 970. Fecha 1° de agosto de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1940

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1940.—Panamá, enero 4 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 1140-NY expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York el 18 de junio de 1948 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Shahin II".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 5495 de 22 de julio de 1948 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Shahin II".
Propietario: Wallen and Co.
Domicilio: Hong Kong.
Representante: Arias, Fábrega y Fábrega.
Tonelaje: Neto 4316. Bruto 7159. Letras de Radio H O J N.
Patente Provisional N° 1140-NY. Fecha 18 de junio de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballester.

RESUELTO NUMERO 1941

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1941.—Panamá, 4 de enero de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 1135-S expedida por el Cónsul de Panamá en Seattle, Was., el 8 de junio de 1948 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Doña Rosa".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 5399 de 17 de julio de 1948 y que los interesados solicitan

inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Doña Rosa".
Propietario: José Cedola.
Domicilio: La Plata, Argentina.
Representante: Octavio Fábrega.
Tonelaje: Neto 1000. Bruto 2400. Letras de Radio H O I Y.
Patente Provisional N° 1135-S. Fecha 8 de junio de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballester.

RESUELTO NUMERO 1942

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1942.—Panamá, enero 4 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 215 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres el 15 de diciembre de 1948 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Captain Marcos".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 6897 de 29 de diciembre de 1948 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Captain Marcos".
Propietario: Compañía de Navegación Barú S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Lasso de la Vega.
Tonelaje: 4341. Bruto 7475. Letras de Radio H O L Q.
Patente Provisional N° 1132-L. Fecha 15 de diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Bolleas.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REFORMASE Y ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 761
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1948)
por el cual se reforma y adiciona el Decreto Ejecutivo N° 751 de 17 de diciembre actual.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que por Decreto Ejecutivo N° 751 de 17 de diciembre actual en su artículo 4° se hicieron nombramientos en el Cuerpo de Enfermeras del Hospital Santo Tomás.

2° Que en la nota N° 913 fechada el 3 de los corrientes el señor Director Médico del Hospital Santo Tomás al solicitar esos nombramientos indicaba la fecha en que debieran ser efectivos éstos como las destituciones pedidas en la misma nota la cual se omitió:

DECRETA:

Artículo único: Se adiciona y reforma el Decreto Ejecutivo N° 751 de 17 de diciembre de 1948 en el sentido de declarar que los nombramientos recaídos en las señoritas Fedora Argote y Cordelia Elida del Río, en el Cuerpo de Enfermeras del Hospital Santo Tomás tienen efectos fiscales desde el 1° de diciembre y el de Elvira María Rodríguez desde el 16 de este mismo mes.

Parágrafo: Las destituciones a que se refiere el Decreto que se reforma tienen efectos fiscales desde el 1° de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 762
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1948)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Centro Vocacional Justo Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Gabino Alveo

como Maestro de Agricultura al servicio del Centro Vocacional "Justo Arosemena" de La Chorrera.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 15 del presente mes de diciembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 763
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Saneamiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Jorge E. Arosemena, como Aspirante a Inspector de la Sección de Saneamiento, Departamento de Salud Pública, en reemplazo del señor Manuel Ríos, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 19 de Marzo de 1948.

As: 4272. Escritura N° 290 de 18 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza acta de sesión celebrada el 8 de Enero de 1948, por la Roland, Inc.

As: 4273. Documento protocolizado en Alejandría, Reino de Egipto el 5 de Julio de 1947, por el cual se elige Junta Directiva de la sociedad denominada Tanya Shipping Corporation S. A.

As: 4274. Escritura N° 508 de 16 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual se protocoliza acta de sesión celebrada por la Pagoda S. A., el 17 de Noviembre de 1947.

As: 4275. Escritura N° 287 de 17 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se protocoliza Pacto Social de la Norrac Shipping Co. Inc.

As: 4276. Escritura N° 525 de 18 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Alberto de Saint Malo y la Caja de Seguro Social celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As: 4277. Escritura N° 528 de 18 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual Octavio

Díaz García vende un lote de terreno en Panamá a Cecilia García vda. de Díaz.

As: 4278. Escritura N° 286 de 17 de Marzo de 1948 de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se protocoliza acta de sesión de la Restaurante y Diversiones S. A.,

As: 4279. Escritura N° 98 de 17 de Marzo de 1948, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza diligencia judicial sobre rectificación de medidas de una propiedad de Rafael Hernández Locches.

As: 4280. Diligencia de fianza excarcelaria extendida en el Juzgado Cuarto Municipal el 18 de Marzo de 1948, por la cual Guillermina Marquez, constituye a favor de la Nación hipoteca sobre finca de su propiedad en Panamá, para garantizar excarcelación de Sergio Alfonso Correa.

As: 4281. Documento extendido ante Sarah Saltzman, Notario Público del Estado de New York, el 9 de Marzo de 1948, por la cual se protocoliza acta de sesión de la Junta Directiva de Panamá Cía. de Vapores S. A.

As: 4282. Escritura N° 84 de 6 de Marzo de 1948 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de María Salomé Guerra de Salazar.

As: 4283. Escritura N° 1076 de 29 de Septiembre de 1947, de la Notaría de Panamá, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación segrega un lote de terreno, declara unas mejoras y las vende a Albino Rovetto quien constituye hipoteca y anticresis a favor de dicho banco.

As: 4284. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7755 de 2 de Febrero de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Lambraño y Brathwhite y Cía, Ltda. domiciliados en Colón.

As: 4285. Escritura N° 296 de 18 de Marzo de 1948 de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual la Nación vende un lote de terreno a Martín Fontilles en este Distrito.

As: 4286. Escritura N° 525 de 19 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual Félix Duque revoca un poder general a Santiago Ernesto Duque.

As: 4287. Escritura N° 298 de 19 de Marzo de 1948 de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Joseph Briggs y otra declaran la destrucción de una casa y la construcción de otra.

As: 4288. Escritura N° 405 de 30 de Diciembre de 1946, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Tomás Avila vende a Jacinto Sánchez dos fincas en Los Santos.

As: 4289. Escritura N° 540 de 19 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Olga May Griffith declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Rosa Osepha Dean de Moore, quien vende una finca a Olga May Griffith.

As: 4290. Escritura N° 521 de 17 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual se protocoliza el documento de constitución del Sindicato de Choferes de San Francisco de la Caleta.

As: 4291. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7839 de 9 de Marzo de 1948, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Carlos D. Pasco, domiciliado en Panamá.

As: 4292. Escritura N° 498 de 15 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Clelia Manuela Díaz de Jácome y otros celebran contrato de arrendamiento con Micaela Mendizábal.

As: 4293. Contrato celebrado en esta ciudad el día 12 de Marzo de 1948, entre la Smoot y Paredes S. A. y Jorge Focas por la cual Focas compra condicionalmente un carro a dicha Cía.

As: 4294. Escritura N° 66 de la Notaría del Circuito de Herrera, el 11 de Marzo de 1948, por la cual Antonio Rodríguez Morón, declara unas mejoras en finca de su propiedad en Herrera.

As: 4295. Escritura N° 67 de 11 de Marzo de 1948, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Antonio Rodríguez Morón, declara unas mejoras sobre finca de su propiedad en lote ubicado en Herrera.

As: 4296. Escritura N° 293 de 18 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se constituye la sociedad Tropical Real Estate Corp o Inmobiliaria Tropical.

As: 4297. Escritura N° 534 de 18 de Marzo de 1948,

de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Matilde Arango de de la Guardia vende un lote de terreno a Pedro Fajardo Pérez y otros.

As: 4298. Escritura N° 597 de 16 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual la Sociedad Icaza y Cía. Ltda. vende un lote de terreno en Panamá, a Elida Isabel Vega.

As: 4299. Escritura N° 637 de 19 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Luis Antonio Cruz declara la construcción de unas mejoras.

HUMBERTO ECHEVERIS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En el Despacho de la Administración de Sellos Fiscales (29.º piso del edificio de la Caja de Ahorros) y en las Oficinas del Banco Nacional de las provincias, se emitirán, durante el mes de Enero próximo, el papel sellado y los timbres nacionales de 1947 y 1948 por espaldas del nuevo bionte.

Panamá, Diciembre de 1948.

Enero 20 de 1949.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de Abraham Bendror Franco, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por lo expuesto, y como a Juicio del Tribunal las pruebas descritas son las que para el caso exige la Ley, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal Primero del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el Juicio de Sucesión intestada de Abraham Bendror Franco, desde el día trece de noviembre de mil novecientos cuarentiocho, fecha de su defunción; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Fredevinda Fong viuda de Franco, en su condición de esposa del causante;

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1361 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiase. (fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raul Gmo. López, Secretario.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, por un término de treinta días, hoy doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario.

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

L. 15.40
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Camilo B. Gutiérrez, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número 7021 de la Calle 9 en Río Abajo y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida en este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la solicitud del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Camilo B. Gutiérrez, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número 7021 de la Calle 9ª en Río Abajo y sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo por conducto de su Órgano regular y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de hurto cometido en perjuicio de Julián A. Calcedo. Fundamentos de Derecho: artículos 17, 18, 36, 37, 75, 350 y 352, letra a) del Código Penal y 2034, 2152, 2153, 2178, 2219, 2221, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior respectivo.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Enrique A. Morales, por el Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Camilo B. Gutiérrez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Camilo B. Gutiérrez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina,
Secretario.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 23

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio, Cita y Emplaza a Carlos Pimentel, varón, mayor de edad, soltero, natural de Bocas del Toro, agricultor, negro, no tiene cédula de identidad personal y residente en Playa de Bermejo para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda instancia, proferida por el tercer Tribunal Superior en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial. Penonomé, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo

Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Confirma la Sentencia apelada y consultada, de que se ha hecho mérito.

Notifíquese, Cópiese y devuélvase. (fdo) F. Chiari. Agustín Jaén Arosemena. Gustavo A. Amador. Gregorio Conte, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a todas las autoridades para que procedan a su captura o la ordenen.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas

El Juez:

El Secretario,

M. J. GUTIERREZ.

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Brook (a) Toño, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual en las partes pertinentes de su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, estando en autos probada la responsabilidad de los sindicados como la propiedad y pre-existencia de las cosas hurtadas, de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Antonio Brook (a) Toño, cuyas generales se desconocen, como infractor de las disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Queda abierto a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles; la audiencia oral de la presente causa se verificará tan pronto sea localizado Antonio Brook, quien de no serlo, se emplazará en los términos fijados por la Ley Procedimental.

Provea el enjuiciado a su defensa.

Notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos".

Se advierte al enjuiciado Antonio Brook (a) Toño, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Brook so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 31 de Diciembre de 1948.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza al Dr. Enrique Ibáñez Valdés, varón, natural de Cuba, mayor de edad, casado, Médico y portador de un permiso especial para residir en este país, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida a su favor, y que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Sentencia de primera instancia número 103. David, Diciembre (3) tres de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el Doctor Enrique Ibáñez Valdés que aparece aquí procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor María Ledezma, se hacen las siguientes consideraciones: Mediante el auto 313 del 18 de Mayo del corriente año que se ve en la página 222, se dictó el enjuiciamiento que se transcribe: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. "Auto de primera instancia núm. 313 "David, Mayo dieciocho de mil novecientos cuarenta y ocho. (1948) "Vistos: Conforme a la Vista Nº 155 de 21 de Abril de este año, el señor Fiscal 1º del Circuito solicita, que al decidir del mérito legal de este informativo, se proceda contra el sindicado, por lo que para decidir se considera: "Personería: La de la persona denunciante, como representante legal de la ofendida se encuentra acreditada: en efecto, a fojas 50 del expediente corre una certificación emanada del Registro Civil de las Personas, que establece que María de los Angeles Ledezma Iglesias o María Ledezma, como dicen, las diligencias sumarias contempladas, es hija de Juanelo Ledezma y Beatriz Iglesias, la denunciante precisamente. "Cuerpo del Delito: La existencia del hecho, es decir, el fundamento legal del delito que se le imputa al Dr. Enrique Ibáñez Valdés, queda también establecido en estos autos, según los dictámenes de los peritos médicos consultables a fojas 13, 14 y 142, inclusive. "Responsabilidad: La deposición inculpativa de la menor María Ledezma o María de los Angeles Ledezma Iglesias del folio 5, robustecida con la confirmación elemental y circunstanciada que al efecto hace su compañera del día de autos; Mirian Miranda a fojas 7, arroja, por razones claras, graves indicios de responsabilidad contra el sindicado Dr. Ibáñez. Además este mismo acepta que la agraviada estuvo ese día en la Unidad Sanitaria de esta ciudad. Cuando dice que: "esa menor salió de su pueblo en ayunas y para recibir aquí un tratamiento contra el parasitismo intestinal. Este hecho de encontrarse en ayunas y además de estar sufriendo de un estado crónico de infección parasitaria originó en dicha paciente un estado de síncope por lo que fué necesario estimularla por medio de distintos medicamentos, tónicos, estimulantes ya que se presentó a la Unidad Sanitaria en estado de fatiga, vómitos y decadencia general..." etc. "Sin embargo, Mirian Miranda, ya citada a este respecto dijo: "Yo fui a David, el sábado primero de este mes con María Ledezma, compañera mía de grado, con el fin de que en la Unidad Sanitaria de esta ciudad, le pusiera el Dr. Ibáñez un tratamiento que el Doctor dijo que se debía hacer. Como la maestra de nosotros estaba en David, fuimos allí cuando llegamos a la Unidad Sanitaria serían como las once de la mañana. Había allí varias señoras y después que se fueron el Doctor Ibáñez, mandó a entrar al cuarto donde hay una mesa a María. Yo entré con María y el Dr. Ibáñez la mandó a que se acostara en esa mesa, vi cuando el Dr. Ibáñez, le puso una amarra en el brazo y le puso una inyección en la sangradera. El Dr. cerró la puerta y yo me quedé al lado de afuera porque el Dr. no quería que entraran allí al cuarto. Yo me senté en un banco pintado de blanco. Allí esperé a María como una hora. Luego el Dr. (Ibáñez) salió del cuarto y me dijo que María se había desmayado. Yo entré al cuarto y María estaba acostada boca arriba y no hablaba..." etc. "Además de las deposiciones de Claudia María de Puy, Paula de León, María de los Angeles Gallardo e Isabel Cutilla de Martés, que corren a fojas 23 hasta

31 inclusive, emergen circunstancias indiciarias contra el sindicado, de manera tal, que unidas a las deposiciones de la ofendida y su compañera Mirian Miranda antes mencionadas, vienen pues a contribuir graves indicios contra él. Indicios éstos que, con el cuerpo del delito aquí demostrado, como se ha expresado atrás, dan lugar a declarar que procede el enjuiciamiento criminal del Dr. Enrique Ibáñez Valdés de acuerdo con el Artº 2147 del Código Judicial. "A mérito de las consideraciones anteriores, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Procede contra Enrique Ibáñez Valdés varón mayor de edad, casado, natural de Habana-Cuba- médico y con residencia en esta ciudad (según consta en autos) por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, y Mantiene en pie la fianza de que goza a efecto de gozar la libertad durante el juicio: al fiador de cárcel se pide la presentación de su fiado dentro de los 15 días siguientes.

"Para que tenga lugar la vista oral respectiva se señala el día 4 del mes de Junio entrante a las 10 a. m. y se excita al enjuiciado para que provea los medios de su defensa. "Copiese y notifiquese. El Juez Suplente ad-hoc, Ernesto Rovira, El Secretario ad-int. Lorenzo Miranda".

Como este auto tenía que ser notificado personalmente al enjuiciado y éste no se presentó pues se ausentó del país y se ha mantenido en rebeldía como se vio en el informe de la página 228, por cuyo motivo hubo que emplazarse por edicto como consta en la página 227. Así que se trata de juicio con reo ausente, el que se ha celebrado con las formalidades que la ley prescribe. El Abogado defensor del ausente presentó sus pruebas como se ve en el escrito de la página 229 pero más luego y sin practicarlas, renunció a la práctica de ellas, tal como se hace constar en la diligencia de la página 241, renunciando que fué admitido por el señor Agente del Ministerio Público. Así que se entró al trámite de alegatos, quedando luego el proceso en estado de recibir sentencia. El señor Fiscal Primero del Circuito que ha intervenido en el juicio como representante de la vindicta pública ha demostrado ser un paladín de la justicia en busca siempre de la responsabilidad del acusado. No obstante, en su conculcación alegato que se lee entre las páginas 242 a 273, alegato que comprende sus 12 páginas todas bien estudiadas, termina por solicitar la absolución del procesado, en vista de que no está debidamente probada la responsabilidad conforme el artículo 2153 del Código Judicial. Es pertinente reproducir las conclusiones a que llega el señor Fiscal, para solicitar la absolución. Esas conclusiones dicen así: "Tuvo pues, el señor Juez de la causa material más que suficiente, para proferir su auto de enjuiciamiento ya que no dudar de todas estas pruebas practicadas, surgían indicios más o menos graves de responsabilidad contra el procesado. "Pero para condenar el artículo 2153 del Código Judicial, es necesario que haya prueba plena o completa de la existencia de un hecho punible por la ley y de la responsabilidad criminal; y prueba plena según el artículo 2153 ibídem, es que la ley establece como suficiente para declarar la responsabilidad, irresponsabilidad o inocencia de un procesado, etc. "Podría afirmarse que con las pruebas de autos o los indicios que surgen de ellas, está sin dudas ni temores, acreditada plenamente la responsabilidad del procesado? "Ciertamente con la declaración de las "norsas" Claudia María de Puy y María de los Angeles Gallardo, con la exposición del reo, con la declaración de Ariosto Concepción y con la declaración de la ofendida, se han comprobado estos hechos: a) que la menor María de los Angeles Ledezma Iglesias, estuvo en la Unidad Sanitaria, en esta ciudad, el día primero de Junio de 1948 a hacerse un tratamiento para los parásitos intestinales; b) que el reo Dr. Ibáñez Valdés la atendió personalmente y la acostó en una mesa en su sala de examen; c) que el reo Ibáñez usó alguna sustancia que inyectada producía anestesia general, porque el acto quedó dormida e inconsciente; e) que el reo Dr. Ibáñez, hizo salir del cuarto a Mirian la compañera de María y se quedó sólo dentro del cuarto; f) que el reo Ibáñez le facilitó dinero a esta menor para el pasaje de ella; g) que el reo Dr. Ibáñez, demoró como una hora dentro del cuarto, con la menor; h) que el reo Dr. Ibáñez cuando la vio tan mal la mandó en un carro de

la estación y le pagó el pasaje de regreso a Dolega; y por último, 1) que cuando la menor llegó a su casa fue al excusado y al limpiarse se manchó de sangre el papel. "Todos estos hechos indicando están que algo hubo ocurrido en Dinamarca, que algo inconfesable y delictuoso hacía el Dr. Ibáñez con las pacientes que inyectaba y ponía a dormir—nótese que no llegó a inyectar a ninguno hombre—y esto que hacía es precisamente lo difícil de probarle a un médico que despacha para el otro mundo a cualquier paciente por error o con intención, y después tranquilamente se defiende con un Chock". "Máxime cuando en el presente caso, cabe agregar: que no fue sino hasta el 29 de Junio de 1946, que vino a ser examinada la menor María de los Angeles Ledezma Iglesias; cuando según concepto de expositores de medicina legal, la fecha de la desfloración no es de terminable después de doce días de consumada ésta c) que los doctores Bernardino González Ruiz y Rafael Hernández Loeches, contestando en su carácter de peritos un cuestionario presentado por el Abogado defensor, con vista de la sala reconstruía tal como la usaba el reo Dr. Ibáñez, han manifestado bajo la gravedad del juramento, que no es posible la desfloración de una supuesta virgen como María Ledezma, por un hombre normal, en un lugar como es la sala de examen de la Unidad Sanitaria, estando la paciente bajo la acción del narcótico; "que los Drs. Adolfo García O y J. Flores Huertas, no pudieron determinar el origen de la sangre expulsada, para examinarla y hacer la diferenciación y que la familia de la ofendida, es decir la madre, su cuñado Diego Villarreal, la esposa de ese Deidamia Iglesias de Villarreal, viven en promiscuidad con todos sus hijos, y tienen antecedentes penales. "Hay por fuerza que llegar a la conclusión, de que existe la duda sobre la fecha cierta de la desfloración de la menor, si fué antes de haber concurrido a la Unidad Sanitaria, si fué ese día o si fué después y desde luego, existe también la duda sobre la responsabilidad del procesado, en la comisión del delito que se le imputa. "Por lo tanto señor Presidente de la Audiencia, este Ministerio opina que a pesar de los indicios graves de responsabilidad que militan contra el procesado, tales indicios, son insuficientes al tenor de la ley, para arribar al extremo de condenar al reo. "En tal virtud se pide una sentencia absolutoria y que canceléis la fianza de excarcelación ordenando que su valor ingrese a los fondos del estado". El Abogado defensor toma luego la palabra para hacer una historia de la buena moral de su representado; que éste no fué autor bajo ningún concepto del delito que se le atribuye que todo pudo resultar por las intrigas y las pasiones de otros médicos de la localidad que desahaban ver fuera de aquí a su representado. Argumento para desvirtuar los indicios que sirvieron para el enjuiciamiento. Termina en su alegato diciendo: "La conclusión a que ha llegado el señor Fiscal me estimula a mí como Abogado y como amigo del Dr. Ibáñez; y ojalá que él hubiera estado en esta audiencia, que no ha podido estarlo por las incidencias ocurridas, cuando de immoral quisieran tildar su honorable matrimonio; y espero que el Tribunal sepa hacer idéntica apreciación de la hecha por el señor Fiscal en el caso, con vista de las constancias del proceso. Por lo tanto pido al Tribunal una sentencia absolutoria en favor del procesado". El Tribunal que está juzgando encuentra que las conclusiones jurídicas. Aquí el procesado ha estado bajo una serie de indicios necesarios y circunstancias; pero no se ha podido completar lo que se llama cuerpo de delito. Existe la presunción legal de que el procesado para cometer el delito de violación carnal tuvo que valerse de los efectos de alguna droga aplicada en inyección a la víctima, para adormecerla. No ha sido posible determinarse que droga o medicina es esa, que efectos tan criminales sabe producir. No se hizo siquiera un análisis químico de la medicina que (si podía causarlos) el procesado dijo haberle aplicado a la joven Ledezma, a fin de ver si podía causar los mismos efectos que ella había sentido. Esto por un lado y por otro el procesado negando la comisión del delito y sumándose el hecho de que la ofendida vive en "promiscuidad" como lo observa el señor Fiscal, con su madre y su tía quienes han sido poseídas ya por un mismo sujeto; todo esto conduce directamente es a la duda respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad que se viene buscando. Es que, como bien le dice también el señor Fiscal, aquí no se puede pronunciar sentencia

condenatoria, conforme el artículo 2153 del Código Judicial. Por todo lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Absuelve al ex-Director de la Unidad Sanitaria, Dr. Enrique Ibáñez Valdés sujeto casado, mayor de edad, natural de Cuba, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio. Copíese notifiquese, publíquese y consultese. El Juez Abel Gómez. El Secretario Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen al reo que se presente en el término arriba expresado, al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo de primera instancia proferido a su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país.

Fijado hoy: 14 de Diciembre de 1948 a las nueve de la mañana en el lugar de costumbre de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez

ABEL GOMEZ

El Secretario

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Isaac Trough, varón mayor, norteamericano, casado cocinero, residente en New York City, cuyo paradero actual se desconoce, quien está sindicado del delito de Lesiones en perjuicio de Alberto Williams, a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia. El auto en referencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto de primera instancia número 459. David, Septiembre (20) veinte de mil novecientos cuarentiocho.

Visto:

En tal virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Llama a Responder en Juicio por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, a Isaac Trough sujeto mayor de edad, casado, norteamericano, cocinero, residente en New York City, y no decreta su detención preventiva porque está gozando de la gracia de fianza de excarcelación. Se fija el día 8 de Octubre próximo a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le excita para que provea a los medios de su defensa. Copíese y Notifíquese. El Juez (fdo) Abel Gómez. El Secretario (fdo) Ernesto Rovira".

Se le hace saber al procesado que si se presenta en el término arriba expresado, se le administrará toda justicia que lo asista, de no hacerlo así, esa omisión será considerada como grave indicio en su contra. Se decretará la rebeldía del reo, considerándose legalmente notificado el auto, y se seguirá el juicio sin su intervención, con asistencia de un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en territorio nacional, así como también a todos los habitantes de la nación salvo las excepciones legales, para que digan dónde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeron.

Fijado hoy, a las 4 de la tarde del día 14 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948). Copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

El Juez:

ABEL GOMEZ

El Secretario:

Ernesto Rovira

(Cuarta publicación)